



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PROYECTORES DE AULA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”; Y EL PROF. JOSÉ MERAZ MEZA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “ÁREA REQUERENTE”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PROVEEDORA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

PRIMERA. - EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS,” declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Con fecha 01 de febrero de 2023, se emitió el fallo de la Licitación Pública Presencial No. UTCJ-LP-019-2022-BIS para la adquisición de proyectores de aula, requerido por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con fundamento en los artículos 29 fracción X, 40, 51 fracción I, 55, 56, 58, 60, 64 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 63 y 64 de su reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto suficiente, aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento tal y como lo señala el oficio de suficiencia presupuestal No. DAF-SPEX-55/2022, por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), aplicada a la partida presupuestal 51501 relativa a equipo de cómputo y tecnologías de la información, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas, el cual se cuenta, bajo protesta de decir verdad, en el expediente de contratación.



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

- g. Con orden de compra número 11805 de fecha 07 de febrero del 2023, se solicitó la adquisición de 40 proyectores de aula.
- h. Que “LA UNIVERSIDAD” tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, en ciudad Juárez, Chihuahua.

**SEGUNDA.- “LA PROVEEDORA” declara:**

- a. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes vigentes aplicables, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 40,928 (cuarenta mil novecientos veintiocho) de fecha 21 de octubre de 2014, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número 10 (diez), para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua.
- b. Que la C. Aurora Gabriela Prieto Medrano, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, tal y como se desprende del Testimonio de la Escritura No. 40,928 (cuarenta mil novecientos veintiocho) de fecha 21 de octubre de 2014, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número 10 (diez), para el para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, así mismo, declara bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, así mismo, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con folio número PRMDAR71050508M602.
- c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SDC040913K34 y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- d. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- e. Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
- f. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, materiales, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- h. Tener su domicilio ubicado en calle 20 de noviembre, número 509, C.P. 31000, Colonia Chihuahua Centro, Estado de Chihuahua.
- i. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los casos de excepción que establecen los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la suscripción del presente Contrato.

**TERCERA. - AMBAS PARTES** declaran:

Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO. - "LA PROVEEDORA"** se obliga para con **"LA UNIVERSIDAD"** a: entregar a la universidad 40 proyectores, conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en su Propuesta Técnica, Propuesta Económica de las bases de la licitación pública presencial No. UTCJ-LP-019-2022-BIS, y el Anexo Técnico presentado por el Área Requirente, como a continuación se desglosa:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIOS	SUBTOTAL
Única	40	Videoprojector Epson PowerLite E20 LCD 3400 Lúmenes Resolución XGA 1024x768 HDMI V11H981020	\$9,919.00	\$396,760.00
			IVA	63,481.60
			<b>TOTAL</b>	<b>\$460,241.60</b>

**SEGUNDA. -** En la adquisición materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

**"LA UNIVERSIDAD":**

- I. Permitir que **"LA PROVEEDORA"** realice dentro de las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, las actividades relacionadas con la adquisición, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a **"LA PROVEEDORA"** la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.
- III. **"LA PROVEEDORA"** deberá realizar los trabajos de entrega e instalación de 40 proyectores con calidad y materiales adecuados que garanticen la adquisición, y se compromete a que la adquisición será realizado de acuerdo a lo establecido en sus propuestas Técnica y Económica y este contrato.
- IV. **"LA UNIVERSIDAD"** supervisará, a través del Administrador de este contrato y en conjunto con personal técnico especializado, que **"LA PROVEEDORA"** realice la entrega e instalación en aulas designadas por la **"LA UNIVERSIDAD"** de los proyectores conforme a lo establecido en las características y especificaciones técnicas descritas en su Propuesta Técnica, Propuesta Económica, bases, y el Anexo Técnico presentado por el Área Requirente.

**TERCERA. - PRECIO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN:**

**"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"LA PROVEEDORA"** el precio de **\$396,760.00 (trescientos noventa y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**, más el impuesto al valor agregado, calculado al 16%, por la cantidad de **\$63,481.60 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 60/100**



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

moneda nacional), dando un total de **\$460,241.60 (cuatrocientos sesenta mil doscientos cuarenta y un pesos 60/100 moneda nacional)** reconociendo **"LA PROVEEDORA"** que dicho precio se mantendrá fijo hasta la conclusión del presente contrato.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que la adquisición objeto del presente contrato, se pague a la conclusión de la adquisición objeto de este instrumento, el cual será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos o, en su caso, facturas correspondientes, a nombre de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con clave de registro federal de contribuyentes **UTC990612B29**, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviadas al correo electrónico [proveedores@utcj.edu.mx](mailto:proveedores@utcj.edu.mx)., siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato se realice conforme a lo pactado en el presente contrato, conforme a las bases de la licitación, la propuesta técnica y económica de **"LA PROVEEDORA"**, conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas, y demás legislación y normatividad aplicable, y de conformidad por el Administrador de este contrato.

No obstante, lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Exista deficiencias en la adquisición objeto de este contrato y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el **"LA PROVEEDORA"** provea una garantía aceptable por **"LA UNIVERSIDAD"** de que ello no ocurrirá.

#### **QUINTA. – VIGENCIA**

La adquisición contratada tendrá una vigencia del 07 de febrero al 28 de febrero del 2023.

#### **SEXTA. – CARACTERÍSTICAS DE LA ADQUISICIÓN CONTRATADO.**

- a. La prestación de la adquisición objeto de este contrato, deberá ser eficiente y de calidad.
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

#### **SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LA ADQUISICIÓN CONTRATADOS E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.**

**"LA UNIVERSIDAD"** designa como administrador de este contrato al **Prof. José Meraz Meza**, en su carácter de Director de Planeación y Evaluación, quien será responsable de:

- a. Supervisar y vigilar en todo momento que la prestación de la adquisición se realice conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.
- b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción, la adquisición objeto del presente contrato, el Administrador, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, la **"Constancia de Cumplimiento del servicio"**, en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción la adquisición para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de la adquisición derivado de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si la adquisición se recibió en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir **"LA PROVEEDORA"** y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a **"LA PROVEEDORA"**, así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

**"LA PROVEEDORA"** supervisará la operación y correcta ejecución de la adquisición objeto de este contrato, así mismo verificar que sea de calidad, utilizando sus mejores habilidades y atención, así como verificar que todos los materiales que se utilicen, se ajusten a las especificaciones solicitadas.

#### **OCTAVA. - CORRECCIONES A LA ADQUISICIÓN CONTRATADO.**

a. Si **"LA PROVEEDORA"** fuese negligente en llevar a cabo la adquisición en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a **"LA PROVEEDORA"** una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, **"LA PROVEEDORA"** no da inicio a las correcciones, **"LA UNIVERSIDAD"** retendrá el pago de la contraprestación adeudada a **"LA PROVEEDORA"**, hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de **"LA UNIVERSIDAD"** a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de **"LA PROVEEDORA"** a las obligaciones contraídas por la adquisición objeto de este contrato.

b. **"LA PROVEEDORA"** será responsable del costo de corregir los elementos que no se apeguen a las especificaciones técnicas establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"**.

#### **NOVENA. - CAMBIOS EN LA ADQUISICIÓN.**

a. A los trabajos derivados de la adquisición contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de **"LA PROVEEDORA"** para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

b. Todo cambio en la adquisición objeto de este contrato se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (i) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (ii) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por **"LA PROVEEDORA"** con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (iii) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

#### **DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE "LA PROVEEDORA".**



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de **“LA PROVEEDORA”** y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de la adquisición, **“LA PROVEEDORA”** será directa y exclusivamente responsable frente a **“LA UNIVERSIDAD”** de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de **“LA PROVEEDORA”** o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por **“LA PROVEEDORA”** durante el tiempo en que este dedicado a la prestación de la adquisición contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que **“LA PROVEEDORA”** deberá indemnizar y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por **“LA UNIVERSIDAD”**, ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de **“LA PROVEEDORA”** establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. **“LA PROVEEDORA”** será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la adquisición objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto **“LA PROVEEDORA”** indemnizará y mantendrá a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de **“LA PROVEEDORA”** o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

d. **“LA PROVEEDORA”** además conviene en defender y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **“LA PROVEEDORA”**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

a. **“LA PROVEEDORA”** asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por **“LA PROVEEDORA”** asignado a la realización de la adquisición objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a **“LA UNIVERSIDAD”** de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. **“LA PROVEEDORA”** conviene en indemnizar y en mantener a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de **“LA PROVEEDORA”**, así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de **“LA PROVEEDORA”** de las cuotas respectivas.



**DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS.**

a. **“LA PROVEEDORA”** será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. **“LA PROVEEDORA”** se obliga a pagar a **“LA UNIVERSIDAD”** los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

**DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN**

En la mayor medida que lo permita la ley, **“LA PROVEEDORA”** indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”**, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los **“Sujetos de la Indemnización”**), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para **“LA UNIVERSIDAD”**, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con la adquisición contratada o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de **“LA PROVEEDORA”** conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN**

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, **“LA PROVEEDORA”** no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.

b. **“LA PROVEEDORA”** no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Mediante notificación escrita a **“LA PROVEEDORA”**, con 1 día natural de anticipación, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o

b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsará a **“LA PROVEEDORA”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Servicios y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

**DÉCIMA SEXTA.- PRORROGA.**- Las modificaciones del plazo pactado en el contrato para la adquisición, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “LA UNIVERSIDAD”, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En ese caso no procederá aplicar a “LA PROVEEDORA” las penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.**- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que “LA PROVEEDORA” :

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado “LA UNIVERSIDAD”.
- d. Se niegue a informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de “LA UNIVERSIDAD” durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como “Impedimento” de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, “LA UNIVERSIDAD” comunicará por escrito a “LA PROVEEDORA” el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. *El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.* “LA PROVEEDORA” deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es “LA PROVEEDORA” quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- “LA PROVEEDORA”, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 84 fracciones II, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 86 y 88 de su Reglamento, las garantías.

- a. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, “LA PROVEEDORA” se obliga a otorgar a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato una garantía por el 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA.



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

Una vez cumplida la obligación de "LA PROVEEDORA", objeto del presente contrato, a satisfacción del Administrador del contrato, éste procederá a extender la constancia de cumplimiento de la obligación contractual para que se dé inicio a los trámites para la liberación de la garantía que hubiere otorgado "LA PROVEEDORA".

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, "LAS PARTES" pactan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, "LA PROVEEDORA" deberá pagar:

- Por atraso, desperfectos o mala calidad se aplicará una pena del 1% sobre el valor del salario diario.

Las penalizaciones se calcularán antes del Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la suma de dichas penalizaciones no excederán del 10% (diez por ciento) del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DEDUCTIVAS:**

"LA UTCJ" aplicará a "LA PROVEEDORA" deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente en el caso siguiente:

- No cumplir con la adquisición objeto de servicio. El importe de la deductiva corresponderá al incumplimiento de la adquisición correspondiente, de acuerdo al costo indicado en su propuesta económica establecida en el contrato.

El límite de aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir administrativamente el presente contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "LAS PARTES" son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "LA UNIVERSIDAD" derivada del presente contrato es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "LA PROVEEDORA" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" este obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.**

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros



UTCJ/AG/DPE/LP/08-2023

derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 07 DEL MES DE FEBRERO DE 2023.**

**“LA UNIVERSIDAD”**

**LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS**  
RECTOR

**“LA PROVEEDORA”**  
**SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES,**  
**S.A. DE C.V.**

**C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**

**“REVISÓ Y APROBÓ”**

**LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO**  
ABOGADO GENERAL

**“REVISÓ”**

**DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**“ÁREA REQUIRENTE”**

**PROF. JOSÉ MERAZ MEZA**  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**“ADMINISTRADOR”**

**DR. EDGAR OMAR LARA ENRIQUEZ**  
SECRETARIO ACADÉMICO